



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO	Auto admisorio-acción de tutela-	
RADICADO	68001-3187-007-2024-00006-00	NI. 40485
ACCIONANTE	Benjamín Alirio Capacho Ramón	
ACCIONADOS	Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y otros	
DERECHOS	Debido proceso y otros.	

1.- En atención a lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021, SE AVOCA el conocimiento de la acción de tutela promovida **BENJAMÍN ALIRIO CAPACHO RAMÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91'278.026, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA**.

1.1. **VINCÚLESE** al trámite a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS -UARIV-** y a los **INTEGRANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO -OPEC 179643-** adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 24 CÓDIGO 2028, **al funcionario (a) que ocupa dicho cargo en provisionalidad** y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, toda vez que pueden verse afectados con la decisión a emitir.

Para la notificación a dichos interesados, se dispone que, en el término de veinticuatro (24) horas, los accionados **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA**, por medio de su página oficial o el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, avisen o pongan en conocimiento de los involucrados la existencia de la presente acción de tutela, debiendo remitir copia de esa publicación a esta unidad judicial.

2.- Notifíquese por el medio más expedito a juicio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta Ciudad a las demandadas y vinculadas; por consiguiente, dese traslado de la demanda para que dentro del término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto respondan a los hechos y pretensiones en que se funda la demanda de amparo constitucional, advirtiéndoles que en el evento de no contestar o guardar silencio sobre alguno o algunos de los hechos, se dará aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991, que trata sobre la presunción de veracidad de los hechos, y se tendrán por ciertos los mismos.

CÚMPLASE.


GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA
JUEZ